



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 311
RADICACION 2019-00319-00
DECLARATIVO DE PERTENENCIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo Valle, Agosto veintisiete (27) del dos mil veinte (2020)

La señora OFELIA CARDONA LONDOÑO, confirió poder a dos profesionales del derecho inscritos, como abogado principal y abogada suplente, para que la representen dentro del presente proceso declarativo de pertenencia promovido en su contra por la señora Luz Milena Cardona Londoño, recibido por este despacho vía electrónica el día 26 de Agosto del 2020.

Como quiera que la solicitud es procedente al tenor de los artículos 75 y ss del Código General del Proceso, el juzgado reconocerá personería a los profesionales del derecho, quienes tienen las facultades, para seguir representando judicialmente a la señora OFELIA CARDONA LONDOÑO en este asunto, según poder especial Otorgado.

De otro lado observa el despacho que es procedente dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, para considerar notificada a la demandada Ofelia Cardona Londoño, por conducta concluyente.

Consecuente con lo anterior, se

RESUELVE

1°. TENGASE Notificada por conducta concluyente a la señora OFELIA CARDONA LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.900.763 del auto interlocutorio No. 021 de fecha 21 de enero del 2020, mediante el cual se admitió la demanda para proceso Declarativo de Pertenencia, promovido por la señora LUZ MILENA CARDONA LONDOÑO a través de apoderado judicial, radicada bajo el No. 2019-00319-00 al tenor del artículo 301 inciso segundo del Código General del proceso, a partir del día en que se notifique el presente auto, **precisándole** que el término de los veinte (20) días de traslado, solo comenzarán a correr al siguiente día de la Ejecutoria de este proveído.

2°. Reconocer personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO HURTADO CANDAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.200.095, con tarjeta profesional N° 198.097 del CSJ, como **ABOGADO PRINCIPAL**, para que conforme a las voces y términos del poder otorgado por la demandada Ofelia Cardona Londoño, actúe en su representación.

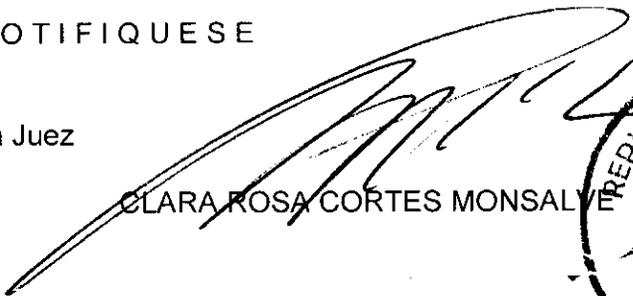


3°. Reconocer personería a la Dra. MILDREY YURANI BAHENA VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216, con tarjeta profesional No. 239.255 del C.S.J., como **ABOGADA SUPLENTE** para que conforme a las voces y términos del poder otorgado por la demandada Ofelia Cardona Londoño, actúe en su representación.

4°. De conformidad con el inciso segundo del artículo 75 del Código general del proceso, se aclara, que en ningún caso, los apoderados podrán actuar simultáneamente.

NOTIFIQUESE

La Juez



CLARA ROSA CORTÉS MONSALVO



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

Notificación por Estado Civil No. 040

Hoy, **11 septiembre del 2020** se notifica a las partes
el auto que precede No. **311** de agosto 27 del 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: septiembre 14, 15 y 16 de 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

